

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00022 00

Se decide el recurso de reposición y sobre el otorgamiento del subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado de la parte demandante frente al auto de 1.º de junio de 2021, dictado en el trámite de la demanda ejecutiva promovida por la *Clínica de Nuestra Señora de la Paz* contra *Medimás EPS S.A.*

ANTECEDENTES

1. En la providencia atacada se rechazó el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra *“la anotación realizada en la baranda virtual con salida de fecha 21 de mayo”*, se denegó la solicitud de reactivación del proceso presentada y se dispuso dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de 23 de abril de 2021 atinente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

2. Alegó el recurrente, la posibilidad de reanudar el trámite sin que sea necesaria la coadyuvancia de la ejecutada, al haberse convenido tal circunstancia en el contrato de transacción suscrito por las partes, ante en el incumplimiento de la EPS a lo pactado en el citado acuerdo.

3. En el término de traslado, la parte ejecutada no emitió pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad la revisión de una providencia por el mismo funcionario que la dictó, y de acuerdo con ello, establecer la legalidad de la decisión, de tal manera que si no se ajusta a derecho deberá ser revocada o modificada y, de lo contrario, se ratificará.

2. Los elementos de convicción incorporados permiten verificar, que la EPS convocada allegó el 25 de febrero de 2021 un contrato de transacción suscrito por las partes en el que se acordó la suspensión del proceso por seis meses y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, documento ratificado por el demandante el 12 de abril del corriente año, por lo que en auto del 23 del mismo mes y año se tuvo en cuenta lo allí acordado.

El 11 de mayo siguiente, el apoderado de la parte demandante informó sobre el incumplimiento de lo pactado por la entidad promotora de salud, solicitando dar continuidad al proceso y mantener vigentes las medidas cautelares decretadas.

3. Revisado el citado convenio, se observa, que en el numeral 1.1. de la cláusula primera se pactó que, *“[l]as partes, acuerdan que con la firma del presente documento se suspenda por 6 meses los procesos ejecutivos, se levanten los embargos y todas las medidas cautelares que se decretaron y ejercieron dentro de los siguientes procesos judiciales iniciados por EL PRESTADOR contra MEDIMÁS EPS. En caso de incumplimiento de la EPS, la Clínica podrá reactivar los procesos judiciales en cualquier momento, sin requerimiento previo.”*¹

Igualmente, en el punto décimo primero se acordó, que *“[l]as partes declaran que el cumplimiento estricto de cada una de las obligaciones recíprocamente contraídas pone término a todos los derechos y obligaciones de una u otra parte, así como a todas las prestaciones debidas con ocasión a la relación comercial. Así mismo las partes declaran estar completamente satisfechas con los resultados del análisis económico, jurídico y técnicamente y con los términos en que celebraron el presente acuerdo, toda vez que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses, y en ese sentido reconocen los efectos de este, precaviendo un litigio eventual. Así mismo, en caso de incumplimiento de los acuerdos acá pactados, todas las cláusulas contenidas en el presente documento pierden validez y la IPS queda en libertad de reactivar los procesos judiciales y las medidas cautelares que considere.”*

4. De acuerdo con lo anterior, al haber acordado las partes la reanudación del proceso con la simple solicitud de la parte convocante, procede reactivar el trámite y mantener vigentes las cautelares decretadas; por lo tanto, se deberán revocar los numerales segundo y tercero de la providencia cuestionada.

En cuanto al recurso de apelación formulado de forma subsidiaria, por sustracción de materia, no es del caso resolverlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar las decisiones adoptadas en los numerales segundo y tercero del auto del 1.º de junio de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta la reanudación del proceso ejecutivo promovido por *Clínica de Nuestra Señora de la Paz* contra *Medimás EPS S.A.*; así como mantener vigentes las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al señor abogado *Said García Suárez Gracias*, como apoderado judicial de la demandante, según el poder especial conferido.

CUARTO: En firme este proveído, ingresar el asunto al despacho para lo pertinente.

¹ Se subraya.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

NELDY FANNY CUBILLOS
Secretario
Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 566cd3860eedce01702a74ffc285b51bf55deb91d02512f363e1795b04ca11f1
Documento generado en 18/07/2021 07:43:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2018 00418 00

En atención a lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., el Juzgado,

RESUELVE

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior funcional en providencia del 25 de junio de 2021, que confirmó el auto de 6 de marzo de 2021 proferido por este Despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 691b0dfcd5cc3b5fd5b2aadd5ec98dd6a53fc1786594e992754af6b9a1bbf8ce
Documento generado en 18/07/2021 07:43:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00105 00

En atención a lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., el Juzgado,

RESUELVE:

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior funcional en providencia del 19 de mayo de 2021, que modificó la sentencia del 2 de septiembre de 2020 proferida por este Despacho.

En consecuencia, se ordena la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c63370584887be9f4fd6ba2e37cfd74e1f21c8a03df309f116be3be36a2b3da4
Documento generado en 18/07/2021 07:43:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00298 00

1. Toda vez que la vinculada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 1.º de junio de 2021 referente a la remisión de su escrito de intervención con sus anexos al correo de la parte demandada, este es, dionisio@dionisioaraujo.com y, a fin de continuar con el trámite de este asunto, se ordena a la secretaría que adelante dicha gestión a efectos de facilitar a la destinataria el ejercicio de su derecho de defensa

Tener en cuenta, que el término de traslado del escrito de coadyuvancia, correrá pasados dos (2) días después de recibir el respectivo mensaje electrónico (parágrafo precepto 9.º del Decreto 806 de 2020).

Ante la situación presentada, se llama la atención a la mencionada parte, para que en lo sucesivo cumpla el señalado deber, porque de no hacerlo podrá ser objeto de la sanción contemplada en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso.

2. Revisados los correos enviados por el apoderado de la parte convocada, se aprecia que estos fueron remitidos a la dirección ccto32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual no corresponde a este despacho; por lo tanto, para todos los efectos legales pertinentes se precisa que el correo institucional del juzgado es j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Con apoyo en el inciso 5.º artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga el término para dictar sentencia de primera instancia por el término de seis (6) meses, contados a partir del 26 de octubre de 2021; y se precisa, que con la notificación por conducta concluyente de la vinculada *Diana Lorena Sánchez González* el 23 de febrero de 2021, el litigio fue reanudado a partir de dicha fecha.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00450 00

Examinado el escrito presentado por Rosalba Duarte Rueda, operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, en el que informó que en proveído del 24 de junio de 2021 se aceptó al ejecutado *Jhon Alexander López Álvarez*, en un proceso de negociación de deudas, habiendo acreditado ese hecho; con apoyo en el numeral 1.º artículo 545 del Código General del Proceso, que estatuye, “[a] partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. [...]”; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el trámite de este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de prenda promovido por el *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.* contra *Jhon Alexander López Álvarez*.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte actora el proveído de aceptación de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante, proferido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía.

Para tal fin, la secretaría podrá hacer uso del medio tecnológico disponible.

TERCERO: Requerir a la entidad ejecutante para que mantenga periódicamente informado al Despacho acerca de los resultados del citado trámite de insolvencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **c845164d13824ad60977737eeee9c46a8584d9bab4cd090cc9445a31d05c17a7**
Documento generado en 18/07/2021 07:43:30 p. m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00685 00

Tener en cuenta que el demandado *Liberty Seguros S.A.* presentó escrito de contestación oportunamente y formuló excepciones de mérito, de las cuales se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, según artículo 370 del Código General del Proceso.

En consideración a que el mencionado sujeto procesal no acreditó la remisión de la contestación y sus anexos al correo electrónico de la parte actora, esto es, soljuridicasltda@outlook.com según lo dispone el artículo 3.º del Decreto 806 de 2020 en armonía con el numeral 14 precepto 78 del Código General del Proceso, se le ordena que en el término de tres (3) días cumpla esa gestión. Por lo tanto, el término de traslado de las excepciones propuestas, correrá pasados dos (2) días después de recibir el respectivo mensaje electrónico, según el párrafo precepto 9.º del citado Decreto.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario Dz
--

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0eb4dc171dd90c617815b6d1a3ac03fb8c18555166c8d764e9e9bd47926685c2
Documento generado en 18/07/2021 07:43:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00096 00

Toda vez que la curadora ad litem del demandado *Gerardo Andrés Torres Zarate* no concurrió a recibir notificación, se le releva, y en su lugar, se designa al abogado Jairo Alfonso Acosta Aguilar portador de la tarjeta profesional n.º 29.632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría comunique esta designación al correo *soljuridicasltda@outlook.com*, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Se ordena requerir a la profesional del derecho relevada del citado encargo, para que en tres (3) días explique o informe la razón para no comparecer a notificarse y, asumir la representación judicial del emplazado.

Las notificaciones podrán surtirse a través de correo electrónico.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98811ef4db6d9121e0fc9a1bbcaa5fc3764856dc1307a8e9c57f4dbec0581e6**
Documento generado en 18/07/2021 07:43:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00214 00

Revisada la renuncia al poder conferido por los convocantes *María Custodia Suárez Molina, Aldemar Orozco, Blanca Flor Rodríguez Forero y José Miguel Niño Angarita*, a la abogada Dina Lisbeth Ortega Suescún, se observa el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta que la renuncia presentada por la abogada Dina Lisbeth Ortega Suescún, como apoderada de los demandantes *María Custodia Suárez Molina, Aldemar Orozco, Blanca Flor Rodríguez Forero y José Miguel Niño Angarita*, no pone término al poder especial, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, acto realizado el 30 de junio de 2021.

En consecuencia, se requiere a los demandantes para que constituyan nuevo apoderado judicial que los represente en este proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla respecto del predio ubicado en la carrera 77 n.º63 A – 36 sur de esta ciudad, además, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.º del auto de 8 de abril de 2021 y allegue el certificado de tradición del inmueble con M.I. 50S-92849 en el que conste la inscripción de esta demanda.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46092fd5dc78b5fb583889aea67e6853f197e8525854480901bb040d4f0886ca
Documento generado en 18/07/2021 07:43:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00274 00

Tener en cuenta que los ejecutados *Fabio Andrés Cortés Amaya* y *María Cristina Amaya de Cortés* se notificaron del mandamiento de pago personalmente y, en el término de traslado no emitieron pronunciamiento alguno.

En firme este proveído, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario
Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb1be9a68c39afbb7d58503f48e243fa52b66ef888af48332364d5f0c30a79ad
Documento generado en 18/07/2021 07:43:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00274 00

Examinado el poder allegado por el apoderado judicial del vinculado *Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.*, previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue las gestiones de notificación realizadas respecto de dicho sujeto procesal.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario
Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d9f9fb4439c936ab3931dfed162c52c5bb656321aefff4b369bfe4925baf4b
Documento generado en 18/07/2021 07:43:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00360 00

Examinado el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 13 de abril de 2021, se pone de presente al memorialista que en el expediente remitido el 18 de mayo de la presente anualidad se halla el despacho comisorio referente a la inspección judicial decretada, el cual debe ser tramitado por la parte interesada; por lo tanto, se le requiere para que proceda con ello.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72b35adcc585ece64b7af4590c5ddce1d644ee7c0a80f4d3029e3f52047d0f22
Documento generado en 18/07/2021 07:43:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00364 00

Examinado el escrito presentado por la ejecutada *Sociedad Oncológica Oncocare Ltda.*, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días acredite las gestiones de notificación de la orden de pago a dicho sujeto procesal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario
Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 056fc22a14bbd978344d319fe5c5f2c379a4a92196a8b8e7ee00f9bd2ed61430
Documento generado en 18/07/2021 07:43:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00382 00

Surtir traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado *Oscar Sánchez Vega* por el término de cinco (5) días, según lo prevé el artículo 370 del Código General del Proceso.

En consideración a que el mencionado sujeto procesal no acreditó la remisión de la contestación y sus anexos al correo electrónico de la parte actora, esto es, *jaimecabrerabedoya@gmail.com*, según lo dispone el artículo 3.º del Decreto 806 de 2020 en armonía con el numeral 14 precepto 78 del Código General del Proceso, se le ordena que en el término de tres (3) días cumpla esa gestión. Por lo tanto, el término de traslado de las excepciones propuestas, correrá pasados dos (2) días después de recibir el respectivo mensaje electrónico, según el parágrafo precepto 9.º del citado Decreto.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario Dz
--

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cf3c0b8f1737a1852d99400c9bf59880d240232f2f729b60f6a4481f8f2bf8f
Documento generado en 18/07/2021 07:43:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00019 00

En consideración al informe de secretaría que antecede, se requiere a la parte actora para que en el término de ocho (8) días acredite la inscripción del embargo decretado en auto del 18 de febrero de 2021.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario
Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ec2d97057f0ccca74d335559f5e7db3aef887b685ee54f9b32ffe976503b9ab
Documento generado en 18/07/2021 07:43:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00022 00

Examinado el escrito del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la convocada *Flora Perdomo Andrade*, se advierte el cumplimiento de los requisitos legales; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, el recurso apelación interpuesto por la convocada *Flora Perdomo Andrade* contra el auto del 20 de mayo de 2021 adicionado en providencia del 25 de junio de la misma anualidad.

SEGUNDO: Por Secretaría remitir de forma virtual el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, ajustándolo al respectivo protocolo, sin que sea necesario el pago de expensas, según lo indicado en el numeral 4.º artículo 114 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este proveído, ingresar al despacho para proseguir con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40c6862d95c0930f3ceaf03596dd3046d7fe4b061a02c32f6fc03d5685dac1ca
Documento generado en 18/07/2021 07:43:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00071 00

Como la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 8 de julio de 2021 se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6de7c03d65f0005f744543a9c3a3a092c30debc0ec58035b0d73b648082fe29**
Documento generado en 18/07/2021 07:43:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00126 00

1. Toda vez que la parte demandante no se pronunció en el término otorgado en auto del 24 de junio de 2021, con apoyo en el inciso 2.º artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta que la accionada *Sandra Edith Abril Hernández* queda enterada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de este proveído.
2. Tener en cuenta que el término concedido legalmente a la citada demandada para plantear los mecanismos de defensa legalmente pertinentes, comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.
3. Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Mancera Mesa como apoderada judicial de la demandada *Sandra Edith Abril Hernández*, en los términos del poder especial conferido.
4. Requerir a la parte actora para que cumpla con lo ordenado en el numeral 3.º del auto de 24 de junio de 2021; además para que acredite la notificación del auto admisorio al acreedor *Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en liquidación* y allegue un certificado de tradición del inmueble con M.I. 50C-1326460 en el que conste la inscripción de esta demanda.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f39c5e87adf024cb3c13d7d3d1e165537dd433ed1bf1aa55698676da21a35c7
Documento generado en 18/07/2021 07:43:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00229 00

Al revisar la demanda ejecutiva y sus anexos, distinguida con la radicación señalada, propuesta por *Álvaro Moreno Páez* contra *Deivid Alejandro Cárdenas Reyes*; se aprecia el incumplimiento de la exigencia del inciso 2.º artículo 8.º del Decreto 806 de 2020 al no efectuarse la manifestación juramentada en lo que respecta al correo del convocado, este es, *gerencia@tuempleo.org*, así como suministrar la información referida en dicha norma.

Aunado a lo anterior, dada la posible existencia de una novación de las obligaciones contempladas en los literales b) y c) numeral 6.º cláusula 3.º del contrato base de la ejecución de conformidad con lo estatuido en el artículo 1687 y siguientes del Código Civil, se deben aportar los pagarés referidos en dichas cláusulas, que se menciona tuvieron su vencimiento 5 de noviembre de 2016 y 5 de septiembre de 2016.

Así las cosas, con apoyo en el precepto 90 del estatuto procesal, se declarará inadmisibile la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c042bf89d0ae0f4b854a8f48f52da169228f04e2f7e4a6c3f12ca77fa1ae046
Documento generado en 18/07/2021 07:43:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>